

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 16 de junio de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaría

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Carmel Gómez Rodríguez vs. Restaurante Típico Doña Aleja SAS en Liquidación. Rad. 2022-00412-00.

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1599

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte pasiva fue notificada por correo enviado por la demandante y dentro del término de traslado allegó escrito de contestación advirtiendo el despacho en su revisión lo siguiente:

1.-El poder conferido al profesional del derecho no cumple las exigencias del artículo 74 del CGP ni del artículo 5 de la Ley 2213/2022, toda vez que no viene con presentación personal de la firma de la poderdante ni fue realizado mediante mensaje de datos proveniente del correo que la entidad tiene registrado en Cámara de Comercio.

Según el artículo 31 del CPTSS la contestación de la demanda deberá contener: 1) ... 2) ... 3) Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta.

Y el párrafo 3 refiere: Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no éste acompañada de los anexos, el juez señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

Pues bien, en tal sentido se debe aclarar y complementar la contestación a los hechos 1 y 2 del libelo, cuando se niega el hecho indicando que los servicios no eran para el restaurante, debiéndose señalar entonces, para quién eran prestados los mismos.

También se debe complementar el hecho 4, donde se afirmar simplemente que "no es cierto", sin manifestar la razón de la respuesta.

Por lo anterior se

#### DISPONE

-Inadmitir la contestación de la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este auto y conceder a la parte accionada el término de cinco (5) días para subsanar la contestación, so pena de rechazo del escrito, tener por NO contestado el libelo y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e272aae864026e28f00f424719cba58c465791e99b969785a9445be038219c8e**

Documento generado en 20/06/2023 04:57:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**